



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que la parte demandante solicitó que se aplazara la diligencia previamente señalada. Sírvase Proveer.

Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00 834 00 | | | |
|--|---------------------------------|--------------------|-----------|
| DEMANDANTE | Marino de Jesús Medina Calderón | DOC. IDENT. | 6.282.286 |
| DEMANDADO | Summar Procesos S.A.S | | |
| PRETENSIÓN | Reintegro por salud | | |

Visto el informe secretarial que antecede, respecto a la solicitud de aplazar la diligencia programada en audiencia anterior, encuentra el Despacho que la misma no es procedente. Si bien es cierto, el apoderado señala que en la misma fecha y hora debe atender otra diligencia programada por el Juzgado 28 Municipal de Bogotá, audiencia que fue señalada de manera previa a la diligencia fijada en auto del 12 de diciembre de 2022, también es cierto que el poder conferido por la parte demandante tiene la facultad de sustitución, lo cual no impide que el demandante sea representado en la Audiencia del Art. 77. Sumado a ello, tanto el C.G.P. como el C.P.T. y S.S., han establecido directrices acerca del manejo de audiencias y la imposibilidad, en principio, de aplazar las mismas salvo causa justa, de conformidad con los Art. 5 y 159 del C.G.P. y Art. 45 y 77 del C.P.T. y S.S.

A partir de lo anterior, en principio lo pertinente sería negar la solicitud. Sin embargo, al verificar la fecha señalada, el Despacho observa que ya existe una diligencia programada para ese día, lo cual impide realizar la audiencia del Art. 77. Teniendo en cuenta la pretensión reclamada por el demandante y que no se ha podido realizar la diligencia señalada, el Despacho deberá acceder a la solicitud de aplazar la diligencia, pero por motivos distintos a los planteados por la parte actora y fijar una nueva fecha de audiencia.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazar la diligencia del Art. 77, programada en providencia anterior, pero por las razones expuestas antes.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.L. y S.S. para el **LUNES TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, a la cual podrán ingresar haciendo click en el siguiente enlace [INGRESO AUDIENCIA](#).

Surtida esta audiencia el Despacho se constituirá en audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 08 DE MARZO DE 2023 Por ESTADO N.º 039 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA |

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ba1b5ef193a565c92fb87da405f9638f8a2b5bf4b84f224d8b0b0d030dd8bc**

Documento generado en 08/03/2023 04:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>